

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 806 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 19 SEP 2023

**VISTO:** La Resolución N° 028-2023/TA-CA-CCP de fecha 06 de junio de 2023, la Resolución N° 031-2023/TA-CA-CCP de fecha 21 de agosto del 2023, el Informe Múltiple N° 041-2023-CVCF.COORD. ASUNTOS ARBITRALES de fecha 19 de setiembre de 2023 y el Informe N° 2221-2023/GRP-460000 de fecha 19 de setiembre de 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 028-2023/TA-CA-CCP de fecha 06 de junio de 2023, el Tribunal Arbitral emitió el Laudo Arbitral de Derecho en el cual resuelve:

**PRIMERO:** Declarar **INFUNDADA** la Primera pretensión Principal de la **Demanda Arbitral**.

**SEGUNDA:** Declarar **FUNDADA** la Segunda Pretensión Principal de la **Demanda Arbitral**; en consecuencia, corresponde aprobar la ampliación excepcional de plazo en el extremo referido a la extensión del saldo del plazo de ejecución contractual de plazo en el extremo referido a la extensión del saldo del plazo de ejecución contractual vigente por 244 días calendario conforme lo solicitado en la carta N° 054-2020-CHP-ITEM 1 presentada el 19 de junio de 2020.

**TERCERO:** Declarar **INFUNDADA** la Tercera Pretensión Principal de la **Demanda Arbitral**; salvo en el extremo que la entidad debe pagar al consorcio los gastos por seguros y renovación de cartas fianzas.

**CUARTO:** Declarar **INFUNDADA** la Cuarta Pretensión Principal de la **Demanda Arbitral**

Que, mediante escrito de fecha 19 de junio de 2023, la Oficina de Procuraduría Pública, solicita recurso de interpretación e integración al no encontrarse de acuerdo con lo resuelto por el Tribunal Arbitral en el segundo Punto Resolutivo, en el cual el Tribunal Arbitral aprueba la ampliación contractual vigente por 244 días calendarios solicitada en la carta N° 04-2020-CHP-ITEM 1 presentada el 19 de junio de 2020;

Que, del sustento expuesto por el tribunal Arbitral, se tiene que ha señalado en el numeral 131:

"131. Esta decisión de la Entidad se fundamenta en las conclusiones y recomendaciones del área usuaria, esto es la Dirección de Obras, que en su informe N° 737-2020/GRP-4403010, de fecha 02 de julio de 2020, observa lo siguiente:

**OBSERVAR:**

1. El cálculo de la cuantificación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo generada por estado de emergencia, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE SUSTENTADO, Y DOCUMENTO, NO DEMUESTRA COMO LLEGA A 244 DÍAS CALENDARIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, POR LO QUE EL CONTRATISTA DEBERÁ SUSTENTAR TODO EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL CONCLUYE EN 244 DÍAS LA CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO EXCEPCIONAL.

¡En la región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

806 Piura,

19 SEP 2023

(...)

d) Se descarta la utilización de una jornada laboral de 6.73 horas diarias para los cálculos de la cuantificación de la ampliación de plazo excepcional, por cuanto la jornada laboral legal y contractual es de 8 horas diarias.

e) Se descarte para la cuantificación de la ampliación de plazo excepcional, todas las actividades que no afectan la ruta crítica.

Que, mediante Resolución N° 031-2023/TA-CA-CCP de fecha 21 de agosto del 2023, el Tribunal Arbitral resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de interpretación e integración del laudo arbitral solicitada.

Que, mediante Informe Múltiple N° 035-2023/CVCF.COORD.ASUNTOS ARBITRALES de fecha 06 de setiembre de 2023, la Consultora FAG-GRP (asignada a asuntos arbitrales) comunica a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que habiéndose considerado en la norma la necesidad de realizar un análisis costo beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación, en ese sentido, es de precisar que, en el presente proceso arbitral, tal como lo hemos sustentado previamente, **SE ADVIERTE QUE HAY CAUSALES QUE NOS PERMITA REALIZAR UNA PROGNOSIS DE EXPECTATIVAS DE ÉXITO**, a efectos de obtener un resultado favorable en un eventual proceso de anulación de laudo arbitral.

Que, mediante Informe Múltiple N° 041-2023/CVCF.COORD.ASUNTOS ARBITRALES de fecha 19 de setiembre de 2023, la Consultora FAG-GRP (asignada a asuntos arbitrales) comunica a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que: "el Tribunal, únicamente cumple con evaluar que la metodología empleada por el contratista -a su criterio- se encontraría expuesta en el pedido de ampliación excepcional de plazo formulada mediante Carta N° 054.2020-CHP-ITEM 1, sin embargo, **NO CUMPLE CON DESVIRTUAR lo señalado por la Entidad en cuanto a que la misma NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE SUSTENTADO Y DOCUMENTADO. NO DEMUESTRA CÓMO LLEGA A 244 DÍAS CALENDARIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**, resultando claramente preocupante que pese a reconocer que **NO CONLLEVA A CORROBORAR EL CÁLCULO CORRECTO**, sin embargo en el ítem 163) a señala "Ahora bien, el cálculo del Plazo N° 4 por 244 días calendarios presentado por el Consorcio, está amparado en las herramientas del ANEXO C DIAGRAMA GANTT, el anexo D Cronograma PERT CPM y el Anexo E Cronograma Valorizado de Obra".

Que, este razonamiento sería claramente opuesto a lo señalado en el ítem 138); esto es, por un lado declaran Infundada la Primera Pretensión<sup>1</sup> de Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 054-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI, de fecha 3 de julio de 2020; en este sentido, **DECLARAN VALIDADA LA LEGALIDAD DE SU CONTENIDO**, al no encontrar mérito en pronunciarse declarando la Nulidad o Ineficacia de dicho documento, en el extremo específico vinculado a la negativa de ampliación de plazo excepcional; y, de manera completamente

**PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Que se declare la invalidez y/o ineficacia y/o nulidad de la resolución Gerencial Regional N° 054-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI DE FECHA 03 DE JULIO DE 2020, EN EL EXTREMO QU DENIEGA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO EXCEPCIONAL DEBIDO A LA EXTENSIÓN DEL SALDO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL VIGENTE (PERIODO N° 04 POR 244 DÍAS CALENDARIO).

¡En la región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 806 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

19 SEP 2023

ajena a cualquier criterio de razonabilidad o sustento coherente de su posición jurídica, procede a evaluar la **Pretensión Segunda**<sup>2</sup> vinculada directamente al pronunciamiento de la **Pretensión primera**, es decir, encuentra válido que el Gobierno Regional DENIEGUE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO EXCEPCIONAL Y FUNDADA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR EVALUACIÓN PROPIA DEL TRIBUNAL ARBITRAL. En principio, los miembros del colegiado NO acreditan conocimiento en valorizaciones, costos y presupuestos de obras que permita tener certeza de la vista de los documentos mencionados 163) tuviera algún significado en términos valorativos para la presente causa que no sea un simple enunciado en perjuicio de los intereses estatales.

Por otro lado, no se ha EXPUESTO/MOTIVADO/ O SUSTENTADO que se hubiera documentado el cálculo realizado, sobre todo porque por un lado, el Tribunal ha declarado primero **NO PODER CORROBORAR SU APLICACIÓN** de las valorizaciones, y luego ha procedido a declarar que los anexos presentados "amparan" el cálculo del plazo N° 4 por 244 días calendario, **SIENDO INCOHERENTE SU RAZONAMIENTO**,

En resumen, el Tribunal, únicamente cumple con evaluar que la metodología empleada por el contratista -a su criterio- se encontraría expuesta en el pedido de ampliación excepcional de plazo formulada mediante Carta N° 054-2020-CHP-ITEM I, sin embargo, NO CUMPLE CON DESVIRTUAR lo señalado por la Entidad en cuanto a que la misma NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE SUSTENTADA Y DOCUMENTADA, NO DEMUESTRA COMO LLEGA A 244 DIAS CALENDARIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, resultando claramente preocupante que pese a reconocer que NO CONLLEVA A CORROBORAR EL CALCULO CORRECTO, sin embargo en el ítem 163) señala "Ahora bien, el cálculo del plazo N° 4 por 244 días calendarios presentado por el Consorcio, está amparado en las herramientas del ANEXO C DIAGRAMA GANTT, el anexo D Cronograma PERT CPM y el Anexo E Cronograma Valorizado de Obra".

Que, mediante Informe N° 2221-2023/GRP-460000 de fecha 19 de setiembre de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina en el numeral 2.3: "es preciso señalar que la ampliación de plazo debe ser cuantificada y sustentada, de conformidad con la Opinión N° 05-2020/DTN que señala: "La solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el contratista debe cuantificar el plazo en función de la afectación de la ruta crítica, considerando los rendimientos que se estiman para la ejecución de los trabajos, con la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19". Y concluye conforme a lo expuesto en el análisis del Informe Múltiple N° 41-2023-CVCF.COORD.ASUNTOS ARBITRALES que sustenta la configuración prevista en el artículos 62 y 63 del Decreto Legislativo que norma el arbitraje, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1071, corresponde al Gobernador Regional emitir la Resolución Ejecutiva Regional aprobando la Autoritativa para interponer el Recurso de Anulación de laudo de conformidad con el numeral 45.23 del artículo 45 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la

<sup>2</sup> SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que el Tribunal Arbitral apruebe la ampliación excepcional de plazo en el extremo referido a la extensión del saldo del plazo de ejecución contractual vigente por 244 días calendarios conforme lo solicitado en la Carta N° 054-2020-CHP-ITEM 1 presentada el 19 de junio de 2020.

¡En la región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

806

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

19 SEP 2023

Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el inicio de la acción judicial de anulación de Laudo; **autorizándose** a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura a interponer el recurso de anulación de laudo arbitral, emitido por el Tribunal Arbitral conformado por ROLANDO EYZAGUIRRE MACCAN, PEDRO CLAROS ALEGRÍA y ALBERTO RETAMOZO LINERES en el Expediente Arbitral N° 0017-2020-CCP seguido por el **CONSORCIO HOSPITALARIO PIURA**, en el marco del Contrato N° 113-2015-GR.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura, otorgándole copia de todos los actuados, a fin de que ejecute las acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GOBERNACION REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEON  
GOBERNADOR REGIONAL